Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Unidad de Acceso a la Información Pública www.cepa.gob.sv



Res_UAIP_042/2019

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor le fecha 28 de marzo y siendo asignada con número de referencia Sol_UAIP_022/2019, y luego de haberse emitido resolución de prorroga Res_UAIP_034/2019 relacionado a la siguiente información:

- Información sobre convenio para revitalización, proyecto ferroviario en Sonsonate
 - Objetivos y términos del convenio
 - Marco legal del convenio
 - Entidad a administrar Estación FENADESAL Sonsonate.

Con base a lo peticionado se RESUELVE:

I. Con base al Art. 3 de la LAIP, es declarada información pública lo solicitado, entregándose en formato PDF el Convenio Marco de Cooperación "Rehabilitación y Rescate de Estación Ferroviaria, Museo en la Ciudad de Sonsonate"

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico se remite documento de resolución No. Res_UAIP_042/2019.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accesando a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". NOTIFÍQUESE.

Licda Jayme Magaña Oficiala de Información







COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ALCALDÍA DE SONSONATE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

"REHABILITACIÓN Y RESCATE DE ESTACION FERROVIARIA, MUSEO EN LA CIUDAD DE SONSONATE"





Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad. Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres – nueve; y, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero cuatro seis tres – cero cero nueve - cinco, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de CEPA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, cuya personería se establece por medio de: A) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Seis, Tomo número Doscientos Nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. B) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho: C) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; D) El punto sexto del Acta número dos mil novecientos noventa y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, celebrada el día doce de marzo de dos mil diecinueve, del cual aparece que la Junta Directiva acordó autorizar al Presidente de CEPA para suscribir el presente instrumento; y JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ,





de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cinco dos nueve - dos : actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, y por ende representante legal del Municipio de Sonsonate con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero uno cero seis uno uno -cero cero uno - cinco; Institución de Derecho Público, con personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo personería que se establece por medio de A) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la que consta que resulte electo Alcalde Municipal del Municipio de Sonsonate, para el período constitucional que inicio el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta abril del año dos mil veintiuno B) Certificación del Acuerdo Municipal número uno de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mi diecinueve, en la cual consta que el Consejo Municipal en uso de las facultades legales, acordó autorizarme para la suscripción de un convenio de cooperación entre la Municipalidad de Sonsonate y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Rescate de Estación Ferroviaria, Museo en la Ciudad de Sonsonate".

CONSIDERANDO

- I. Que CEPA es una institución de Derecho Público con carácter autónomo y tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias y todas las instalaciones de los puertos de la República de El Salvador, no sujetos a régimen especial. Asimismo, administra, explota y dirige el sistema ferroviario propiedad nacional.
- II. Que la CEPA y la Municipalidad de Sonsonate suscribieron el 25 de octubre de 2017, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto establecer el mecanismo de cooperación mutua entre ambas instituciones orientado a la restauración de las instalaciones del Monumento del Ferrocarril y sus áreas anexas.
- III. Que ambas instituciones tienen el compromiso de velar por el buen desarrollo del proyecto como área cultural, área del museo ferroviario, por lo que se requiere la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Institucional.





IV. Que de conformidad al Decreto Legislativo 533, de fecha de 23 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial tomo 389 se autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano otorgar en comodato tres inmuebles propiedad de FENADESAL, a favor de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, los cuales se encuentran en terrenos que actualmente administra CEPA conforme al mandato dado en el Decreto Legislativo 269, de fecha 22 de mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial número 93, tomo 247, donde se establece en el art. 2 que se confiere a CEPA su administración, explotación y dirección del sistema ferroviario, por lo que es procedente que ambas instituciones unan esfuerzos para desarrollar proyectos que permitan el rescate del Patrimonio cultural ferroviario.

En consecuencia, acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN "REHABILITACIÓN Y RESCATE DE ESTACION FERROVIARIA, MUSEO EN LA CIUDAD DE SONSONATE", de acuerdo a los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cooperación mutua entre ambas instituciones, orientado a la rehabilitación y rescate del patrimonio de la Estación Ferroviaria y sus áreas anexas, de la ciudad de Sonsonate, mediante el aporte de asistencia técnica, materiales y mano de obra, en la medida de la capacidad financiera y marco legal de ambas instituciones lo permitan. Así como la ejecución del trabajo conjunto para la gestión y obtención de otras fuentes de financiamiento que contribuyan a concretar el objeto antes descrito y su auto sostenibilidad económica.

Que el Convenio Marco de Cooperación, es un documento el cual permite establecer actividades que realizaran ambas instituciones: la Alcaldía en coordinación con CEPA desarrollará el proyecto de la estación ferroviaria de la ciudad de Sonsonate el cual se relacionará con el Monumento del Ferrocarril.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El presente Convenio implica realizar la verificación de las actividades a desarrollar en sus correspondientes áreas, tomando en cuenta todos los requerimientos de ley.





Ambas partes se comprometen:

- Designar un representante, quienes serán los responsables de coordinar y planificar la ejecución del contenido y alcance de los compromisos adquiridos mediante este Convenio.
- Entregar la información y proporcionar los elementos materiales que sean necesarios para la adecuada ejecución y mantenimiento del proyecto.

Compromisos de la Municipalidad de Sonsonate

- Velar por el buen manejo y uso de las instalaciones ferroviarias, proporcionando materiales, mantenimiento, así como el suministro de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, seguridad, y entre otros que sean necesarios para el cuido de las áreas anexas de la estación donde se desarrollará el proyecto ferroviario.
- Gestionar los ingresos originados por el uso de las instalaciones, los cuales estarán regulados mediante una tarifa que será consensuada entre ambas instituciones y que será aplicable a todos los usuarios.
- Informar trimestralmente los ingresos percibidos en relación a la explotación del proyecto.
- Contribuir económicamente de forma mensual con el mantenimiento de la vía férrea, vehículo ferroviario y todo aquello que resulte necesario para la ejecución y sostenibilidad de la Estación.
- Gestionar los permisos necesarios para desarrollar el proyecto en coordinación con CEPA.

CEPA:

- Aportar los conocimientos técnicos ferroviarios, herramientas, y los mecanismos que fueran necesarios para el buen desarrollo del proyecto. Así como su aporte del diseño a desarrollar.
- Recibir el informe trimestral de los ingresos percibidos en relación a la explotación del proyecto.
- Consensuar con la Alcaldia Municipal de Sonsonate las tarifas serán aplicables a todos los usuarios.
- Dar mantenimiento de la vía férrea, vehículo ferroviario e instalaciones ferroviarias.
- Extender la línea férrea existente para efectos de ampliar el recorrido del vehículo ferroviario conocido como LA BALA en el tramo de la Iglesia Los Ángeles a la estación de Sonsonate.





 Gestionar las áreas dentro de la estación ferroviaria a efecto de autorizar arrendamientos o cualquier otro contrato que sea interés para la Comisión,

CLÁUSULA TERCERA: EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los equipos, materiales y herramientas que se requieran para la completa ejecución de los trabajos de la rehabilitación y readecuación del proyecto ferroviario serán proporcionados por la CEPA y la Municipalidad de Sonsonate, por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR Y ENLACE DEL CONVENIO

La CEPA tendrá pleno derecho para ingresar a la estación ferroviaria a efecto de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y en general para ejercer los actos que como administrador del inmueble tiene derecho.

CEPA nombrará a un funcionario de enlace del Convenio Marco con número de contacto al teléfono 2537-1308.

Municipalidad de Sonsonate, Lic. Karen Recinos teléfono móvil número 7744-9245.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Siendo el presente Convenio Marco suscrito de buena fe, toda interpretación o controversia que se derive del mismo, respecto de su formalización, operatividad o cumplimiento, podrá ser resuelta de común acuerdo entre las Partes en negociación directa y con base a las disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO Y SU VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia inicial de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser modificado, prorrogado o renovado por períodos que ambas partes estimen convenientes, mediante cruce de notas, con al menos treinta días de anticipación y con la autorización previa de las autoridades correspondientes, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

Las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido, en forma total o parcial, del presente Convenio, lo cual que deberá autorizarse, hacerse por escrito y firmarse por ambas Instituciones.





CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Marco podrá ser finalizado cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes suscriptoras;
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio;
 v
- c) Por la finalización del plazo pactado o de sus prórrogas, si las hubieren.

En caso de terminación anticipada del Convenio, deberá establecerse de común consentimiento entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

Las Partes señalan como lugar para oír notificaciones, o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente a este Convenio, las siguientes direcciones:

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

En la Presidencia de CEPA, situada en el onceavo nivel del Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, Bulevar de Los Héroes, San Salvador, El Salvador. Teléfono: 2537-1308

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE

Barrió El Centro Avenida Claudia Lars Número 1-1 Sonsonate Teléfono 2469-3100.

Así nos expresamos, y en fe de lo anterior firmamos el presente Convenio Marco en dos ejemplares de igual contenido y valor, debiendo conservar cada una de las Partes un ejemplar del mismo. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Nelson F. Vanegas R. Presidente de CEPA José Roberto Aquino Alcalde de Sonsonate

| | To the | | | |
|--|--------|--|--|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

6

PRESIDENCIA GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL GERENCIA FENADESAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Institucional "Rehabilitación y Rescate de Estación Ferroviaria, Museo en la Ciudad de Sonsonate", entre la Alcaldía Municipal de Sonsonate, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

En la ciudad de Sonsonate se encuentra un tramo ferroviario donde transitó el tren, que ahora se ha convertido en un Monumento del Ferrocarril y sus áreas anexas, el cual ha sido identificado y ubicado entre las calles Alberto Masferrer y la 10 Avenida norte, como un espacio con las condiciones para implementar actividades culturales y de desarrollo social para los habitantes de dicho municipio; en consecuencia del éxito que tiene el mencionado proyecto se ha identificado la posibilidad de realizar el proyecto de Rehabilitación y Rescate de la Ex -Estación Ferroviaria de la ciudad de Sonsonate.

Las autoridades de la municipalidad de Sonsonate y de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, han sostenido acercamientos preliminares con la finalidad de sumar esfuerzos que conllevan a la ejecución de actividades, tendientes a rehabilitar y rescatar el patrimonio que se encuentra en las instalaciones donde funcionó la Ex - estación del Ferrocarril de la ciudad de Sonsonate.

En vista del éxito obtenido en el Proyecto denominado "Recuperación del Monumento del Ferrocarril", ejecutado en la ciudad de Sonsonate, es conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a efectos de continuar ejecutando proyectos para rehabilitar y rescatar la Estación Ferroviaria, en la ciudad de Sonsonate.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Institucional "Rehabilitación y Rescate de Estación Ferroviaria, Museo en la Ciudad de Sonsonate", entre la Alcaldía Municipal de Sonsonate, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Ambas instituciones están conscientes de la importancia que representan los espacios públicos que promueven la cultura, el sano esparcimiento, la convivencia armoniosa y la inculcación de principios y valores que permitan a la población de la ciudad de Sonsonate aspirar a un desarrollo humano sostenible y de calidad.

Las instalaciones donde operó la Ex Estación Ferroviaria en la ciudad de Sonsonate, se ha convertido en un bien cultural con el espacio adecuado, con el fin de que se transforme en un polo de desarrollo de espacimiento turístico.

Continuación Punto VI

6a

Con el presente Convenio se están adquiriendo compromisos concretos, de interés para CEPA y la municipalidad de Sonsonate, llevando a cabo el Convenio Marco "Rehabilitación y Rescate de Estación Ferroviaria, Museo en la Ciudad de Sonsonate", en la medida que la capacidad financiera y marco legal de ambas instituciones lo permitan. Así como la ejecución del trabajo conjunto para la gestión y obtención de otras fuentes de financiamiento que contribuyan a concretar el objeto antes descrito y su auto sostenibilidad económica.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se detallan algunos aspectos importantes del Convenio Marco, como su objeto, plazo y las principales obligaciones que éste generaría para CEPA, así como las principales obligaciones de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, así:

OBJETO:

El Convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cooperación mutua entre ambas instituciones, orientado a la rehabilitación y rescate del patrimonio de la Estación Ferroviaria y sus áreas anexas, de la ciudad de Sonsonate, mediante el aporte de asistencia técnica, materiales y mano de obra, en la medida que la capacidad financiera y marco legal de ambas instituciones lo permitan. Así como la ejecución del trabajo conjunto para la gestión y obtención de otras fuentes de financiamiento que contribuyan a concretar el objeto antes descrito y su auto sostenibilidad económica.

El Convenio Marco de Cooperación, es un documento que permite establecer actividades que realizarán ambas instituciones: la Alcaldía en coordinación con CEPA desarrollará el proyecto de la estación ferroviaria de la ciudad de Sonsonate, el cual se relacionará con el Monumento del Ferrocarril.

COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El presente Convenio implica realizar la verificación de las actividades a desarrollar en sus correspondientes áreas, tomando en cuenta todos los requerimientos de ley.

Ambas partes se comprometen:

- Designar un representante, quienes serán los responsables de coordinar y planificar la ejecución del contenido y alcance de los compromisos adquiridos mediante este Convenio.
- Entregar la información y proporcionar los elementos materiales que sean necesarios para la adecuada ejecución y mantenimiento del proyecto.

Compromisos de la Municipalidad de Sonsonate

- Velar por el buen manejo y uso de las instalaciones ferroviarias, proporcionando materiales, mantenimiento, así como suministrar los servicios básicos de agua, energía eléctrica, y la seguridad, entre otros, lo necesario para el cuido de las áreas anexas de la estación donde se desarrollará el proyecto ferroviario.
- Gestionar los ingresos originados por el uso de las instalaciones, los cuales estarán regulados mediante una tarifa que será consensuada entre ambas instituciones y que será aplicable a todos los usuarios.
- Informar trimestralmente los ingresos percibidos en relación a la explotación del proyecto.

Continuación Punto VI

бb

- Contribuir económicamente de forma mensual con el mantenimiento de la via férrea, vehículo ferroviario y en aquello que resulte necesario para la ejecución del proyecto.
- Gestionar los permisos necesarios para desarrollar el proyecto en coordinación con CEPA,

CEPA.

- Aportar los conocimientos técnicos ferroviarios, herramientas, y los mecanismos que fueran necesarios para el buen desarrollo del proyecto. Así como su aporte del diseño a desarrollar.
- Recibir el informe trimestral de los ingresos percibidos en relación a la explotación del proyecto.
- Consensuar con la Alcaldía Municipal de Sonsonate las tarifas que serán aplicables a todos los usuarios.
- Dar mantenimiento de la vía férrea, vehículo ferroviario e instalaciones ferroviarias.
- Extender la línea férrea existente para efectos de ampliar el recorrido del vehículo ferroviario conocido como LA BALA, en el tramo de la Iglesia Los Ángeles a la estación de Sonsonate.

PLAZO:

El plazo del Convenio Marco será de cinco años, contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado o renovado por períodos que ambas partes estimen convenientes, mediante cruce de notas, con al menos treinta días de anticipación y con la autorización previa de las autoridades correspondientes, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo Número 269 de fecha 22 mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial Nº 93 Tomo Nº247, en el referido Decreto Legislativo se expresó, que FENADESAL es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 1 y 53 de la Constitución de la República,

Artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la municipalidad de Sonsonate, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), este Convenio tiene por objeto establecer el mecanismo de cooperación mutua entre ambas instituciones, orientado a la rehabilitación y rescate del patrimonio de la Estación Ferroviaria y sus áreas anexas, de la ciudad de Sonsonate, mediante el aporte de asistencia técnica, materiales y mano de obra, en la medida que la capacidad financiera y marco legal de ambas instituciones lo permitan. Así como la ejecución del trabajo conjunto para la gestión y obtención de otras fuentes de financiamiento que contribuyan a concretar el objeto antes descrito y su auto sostenibilidad económica.
- 2º Autorizar al señor Presidente para firmar el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la municipalidad de Sonsonate, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

| | | | v v |
|--|--|---|-----|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| 1004 | | | * |
| The control of the co | | | |
| A. M. C. Complete, manufacturing and department of the property o | | | |
| | | | |
| | | 8 | |
| | | | |